



## *Oficina de Radiocomunicaciones*

(N° de Fax directo +41 22 730 57 85)

2 de junio de 1998

Carta Circular  
CR/96

### **A las Administraciones de los Estados Miembros de la UIT**

**Asunto:** Formulario para enviar la información sobre debida diligencia administrativa a la Oficina de Radiocomunicaciones

**Referencias:** Actas Finales de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1997 (CMR-97), en particular la Resolución 49 (CMR-97)

Señor Director General:

1 Vista la entrada en vigor el 22 de noviembre de 1997 de parte de las Actas Finales mencionadas más arriba, y teniendo en cuenta la Resolución 49 (CMR-97), la Oficina ha elaborado un formulario de debida diligencia, RS49, mediante el que las Administraciones enviarán a la Oficina de Radiocomunicaciones la información sobre debida diligencia administrativa aplicable a ciertos servicios de satélite.

2 Se adjuntan a esta carta circular dos ejemplares del formulario RS49 y las instrucciones para cumplimentarlo.

3 La Oficina de Radiocomunicaciones está elaborando un programa informático de captura de datos que facilitará el envío de información sobre debida diligencia administrativa en formato electrónico. Se prevé ponerlo a disposición de las Administraciones en junio de 1998.

4 Se exhorta a las Administraciones y, más particularmente, a aquellas que notifican una cantidad considerable de redes de satélite a la Oficina de Radiocomunicaciones, a que envíen la información sobre debida diligencia administrativa por medio electrónico.

Le saluda atentamente,

Robert W. Jones  
Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

## **Anexos**

### **Distribución:**

- Administraciones de los Estados Miembros de la UIT
- Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

## ANEXO 1

(a la Carta Circular CR/96 de la BR)

### **Instrucciones para cumplimentar el formulario de debida diligencia RS49 relativo a las estaciones de radiocomunicación espacial**

(Anexo 2 a la Resolución 49, CMR-97)

#### **1 Introducción**

1.1 La Oficina de Radiocomunicaciones ha elaborado el formulario RS49 de conformidad con las decisiones de la CMR-97, y teniendo en cuenta que el tratamiento de los formularios de notificación se efectúa con los medios informáticos de la UIT. Este formulario también sirve de base de un sistema de captura de datos en PC que la Oficina está elaborando para las Administraciones y cuya terminación está prevista para junio de 1998.

1.2 Estas instrucciones son un complemento de las que figuran en el anexo 2 a la Resolución 49 (CMR-97).

1.3 A efectos de conveniencia, la Resolución 49 (CMR-97) se ofrece en el anexo 2 a esta carta circular.

#### **2 Antecedentes**

El formulario adjunto a esta carta circular se refiere a la información que se deberá comunicar a la Oficina de Radiocomunicaciones sobre debida diligencia administrativa (formulario RS49). Consta de varias partes, que se describen a continuación, y de algunas explicaciones.

2.1 El formulario RS49 consta de las partes siguientes, que se presentan en tres páginas identificadas en la parte inferior izquierda:

Formulario RS49/1	<i>Identidad de la red de satélite</i> <i>Fabricante del vehículo espacial</i> <i>Proveedor de servicios de lanzamiento</i>
Formulario RS49/2	<i>Características de la red de satélite</i>
Formulario RS49/3	<i>Características de la red de satélite</i> <i>(apéndices 30/S30, 30A/S30A y 30B/S30B)</i>

2.2 En este formulario se recoge la información pertinente enumerada en el anexo 2 a la Resolución 49 (CMR-97).

2.3 En cada parte, muchos puntos de información/campo de datos llevan un título identificador. Este identificador es igual al que se utiliza en el mismo punto en el anexo 2 a la Resolución 49 (CMR-97). Por ejemplo, en la página titulada "Formulario RS49/1" (al pie), el campo "Ah. Nombre del satélite" es el punto numerado h en la Parte A del anexo 2 a la Resolución 49 (CMR-97).

2.4 Si la información no cabe en una casilla, habrá que utilizar otra página del mismo tipo para proporcionar los datos adicionales, después de hacer una marca (✓) en la casilla titulada "Más información en la página siguiente" de la página anterior.

2.5 Además de proporcionar información sobre la debida diligencia administrativa correspondiente a una nueva red de satélite, este formulario puede servir para modificar la información que ya se ha proporcionado a la Oficina. La indicación pertinente (**A** para adición, **M** para modificación) se colocará en la casilla correspondiente en la parte superior derecha de la primera página, en el espacio titulado "Motivo de la notificación".

2.6 Para consignar la fecha al cumplimentar el formulario, utilice dos cifras para el día y el mes, y cuatro cifras para el año, en este orden.

### **3 Instrucciones detalladas para cumplimentar el formulario**

3.1 A continuación, se ofrecen instrucciones detalladas para cada uno de los puntos del formulario RS49. Los puntos se presentan con el mismo orden en que figuran en el formulario RS49. Cada punto (junto con la referencia al anexo 2 a la Resolución 49 (CMR-97), según proceda) se presenta en texto resaltado y las instrucciones relativas a dicho punto se ofrecen a continuación.

Las páginas del formulario completo se numerarán consecutivamente en las casillas pertinentes en la parte superior derecha de cada página del formulario.

#### **3.2 Instrucciones para cumplimentar el formulario de debida diligencia RS49**

##### **Características generales**

##### **Fecha**

Fecha proporcionada por la Administración notificante para uso propio.

##### **Número de serie de la Administración**

Número de serie o de referencia proporcionado por la Administración para uso propio.

##### **Ab Administración notificante**

Símbolo de país que indica la Administración notificante y símbolo que indica el sistema internacional de satélites (ver los Cuadros B1 y B2 del Prefacio a la LIF, las ERE y la carta circular).

##### **Nº S9.1 Publicación avanzada**

Ponga una "X" si el formulario corresponde a una red de satélite cuya información, sólo a efectos de información de publicación avanzada, en virtud del número RR1042, § 3.1 de la Resolución 33, § 1.1 de la Resolución 46 o el número S9.1, según proceda, ya se ha enviado a la Oficina.

##### **Nº S9.6 Solicitud de coordinación**

Ponga una "X" si el formulario corresponde a una red de satélite cuya información, a efectos de la solicitud de coordinación, en virtud del número RR1060, § 3.2.1 de la Resolución 33, § 2.1 de la Resolución 46 o los números S9.7, S9.8, S9.9, S9.11, S9.12, S9.13, según proceda, ya se ha enviado a la Oficina.

### **Notificación en virtud del número S11.2 o del artículo 5 de los apéndices 30/S30 y 30A/S30A**

Ponga una "X" si el formulario corresponde a una red de satélite cuya información, a efectos de notificación, en virtud del artículo 13, el artículo S11 o el artículo 5 de los apéndices 30/S30 o 30A/S30A, según proceda, ya se ha enviado a la Oficina.

### **Apéndice 30/S30, artículo 4, modificación/adición**

Ponga una "X" si el formulario corresponde a una red de satélite cuya información a efectos de modificación del Plan en virtud del artículo 4 del apéndice 30/S30 ya se ha enviado a la Oficina.

### **Apéndice 30A/S30A, artículo 4, modificación/adición**

Ponga una "X" si el formulario corresponde a una red de satélite cuya información a efectos de modificación del Plan en virtud del artículo 4 del apéndice 30A/S30A ya se ha enviado a la Oficina.

### **Apéndice 30B/S30B, artículo 6, usos adicionales**

Ponga una "X" si el formulario corresponde a una red de satélite cuya información, a efecto de usos adicionales, en virtud del artículo 6 del apéndice 30B, ya se ha enviado a la Oficina.

Cuando los casos rebasen los seis mencionados, sírvase enviar toda la información pertinente.

### **Indicador de acción adición/modificación (ADD/MOD)**

Ponga **A** o **M** cuando se trate de la adición de información sobre debida diligencia administrativa correspondiente a una nueva red de satélite o de la modificación de la información existente ya proporcionada a la Oficina, según proceda.

### **Referencia a una Sección Especial anterior que habrá que modificar**

Si el indicador de acción es "M", indique la referencia de la Sección Especial RS49 anterior que habrá que modificar. En estos casos, la Administración deberá suministrar, además de esta referencia, la identidad de la red de satélite.

## **Parte 1: Identidad de la red de satélite**

### **Ah Nombre de la red de satélite**

Indique el nombre de la estación espacial (si difiere del que figura en el punto Aa más abajo) sin rebasar los 20 caracteres.

### **Aia1 Longitud orbital nominal**

Indique la longitud orbital nominal de la estación espacial expresada en grados decimales E u O; el valor no excederá de 180°.

### **Aib1 Ángulo de inclinación**

Indique el ángulo (expresado en grados decimales) de inclinación del plano orbital con respecto al plano del Ecuador de la Tierra.

### **Aib2 Periodo**

Indique el tiempo transcurrido entre dos pasajes consecutivos del satélite por un punto característico de su órbita expresado en días y horas, o en horas y minutos (ver el número S1.186).

### **Aib3a Apogeo**

Indique la altitud del apogeo, expresada en kilómetros por encima de una superficie de referencia especificada que sirve para representar la superficie de la Tierra. Cuando el valor rebase los 99 999,99 km, indique el exponente de base 10.

### **Aib3b Perigeo**

Indique la altitud del perigeo, expresada en kilómetros por encima de una superficie de referencia especificada que sirve para representar la superficie de la Tierra. Cuando el valor rebase los 99 999,99 km, indique el exponente de base 10.

### **Aib4 Número de satélites**

Indique el número total de satélites que tienen las mismas características de radiofrecuencia y las mismas características orbitales notificadas que se utilizan para el servicio especificado.

### **Número de planos orbitales**

Indique el número de los planos orbitales.

## **Parte 2: Fabricante del vehículo espacial<sup>1</sup>**

### **Ba Nombre del fabricante del vehículo espacial**

Indique el nombre del fabricante del vehículo espacial sin rebasar los 20 caracteres.

### **Bb Fecha de ejecución del contrato**

Indique la fecha de ejecución del contrato.

### **Bc Programa de entrega contractual**

Indique el periodo previsto (fechas de principio y fin) de la entrega contractual del satélite geoestacionario o del grupo de satélites no geoestacionarios idénticos, según proceda, proporcionado por el fabricante del vehículo espacial.

### **Bd Número de satélites adquiridos**

Indique la cantidad total de los satélites adquiridos.

## **Parte 3: Proveedor de servicios de lanzamiento**

### **Ca Nombre del proveedor de servicios de lanzamiento**

Indique el nombre del proveedor de servicios de lanzamiento sin rebasar los 20 caracteres.

### **Cd Nombre del vehículo de lanzamiento**

Indique el nombre del vehículo de lanzamiento.

---

<sup>1</sup> Cuando el contrato prevea la adquisición de más de un satélite, se presentará la información pertinente sobre cada satélite geoestacionario o sobre cada grupo de satélites no geoestacionarios idénticos.

### **Cb Fecha de ejecución del contrato**

Indique la fecha de ejecución del contrato.

### **Cc Fecha prevista de lanzamiento o de entrega en órbita**

Indique el periodo previsto (fechas de principio y fin) de lanzamiento o entrega en órbita del satélite geoestacionario o del grupo de satélites no geoestacionarios idénticos proporcionado por el proveedor de servicios de lanzamiento.

### **Ce Nombre de la plataforma de lanzamiento**

Indique el nombre de la plataforma de lanzamiento o del lugar en que está ubicada, sin rebasar los 20 caracteres; ver el Cuadro 4A1 del Prefacio a la LIF, las ERE y la carta circular para las abreviaturas normalizadas.

### **País/Ubicación**

Indique el país o la ubicación donde se encuentra la plataforma de lanzamiento con los símbolos apropiados que figuran en el Cuadro B1 del Prefacio a la LIF, las ERE y la carta circular.

### **Ce Coordenadas geográficas**

Indique las coordenadas geográficas (en grados y minutos) del lugar de lanzamiento.

## **Parte 4: Características de la red de satélite**

### **Aa Identidad de la red de satélite**

Indique el nombre de la estación espacial sin rebasar los 20 caracteres. El nombre debe ser igual al que se indica en los formularios de notificación correspondientes ya enviados a la Oficina a efectos de publicación avanzada, solicitud de coordinación o notificación, según proceda.

### **Fecha de puesta en servicio**

Indicar la fecha en que se prevé poner en servicio la red de satélite.

### **Ag Compañía explotadora**

Con los símbolos del Cuadro 12A/12B del Prefacio a la LIF, las ERE y la carta circular, indique el nombre de la administración o compañía explotadora.

### **Ad Referencia a:**

#### **Publicación anticipada**

Indique el número de la Sección Especial (y las modificaciones, si las hay) de la circular semanal en la que se publicó la información anticipada, en virtud del número RR1042 del artículo 11 o del número S9.1 del artículo S9; no conteste si no se ha hecho esa publicación.

#### **Solicitud de coordinación**

Indique el número de la Sección Especial (y las modificaciones, si las hay) de la circular semanal en la que se publicó la solicitud de coordinación, en virtud de la Sección II del artículo 11, Sección II del anexo 1 a la Resolución 46, Sección B de la Resolución 33 o Sección II del artículo S9, según proceda; no conteste si no se ha hecho esa publicación. (Ver el Capítulo 1, § 2 de la Sección II del Prefacio a la LIF, las ERE y a la circular semanal).

### **Fecha de envío de la notificación en virtud del artículo 13/artículo S11**

Indique la fecha en la que se ha enviado a la Oficina de Radiocomunicaciones la información de notificación en virtud del artículo 13/artículo S11.

### **Af Banda(s) de frecuencias**

Indique la frecuencia inferior (DESDE) y superior (HASTA) de la gama de frecuencias en MHz por encima de 28 000 kHz hasta 10 500 MHz inclusive, y en GHz por encima de 10 500 MHz, y, según proceda, coloque la letra M o G para cada banda.

### **Observaciones**

Esta casilla se utilizará para proporcionar cualquier otra información o comentario que la administración notificante considere útil y que no figura en el formulario o en sus adjuntos.

## **Parte 5: Características de la red de satélite (Apéndices 30/S30, 30A/S30A y 30B/S30B)**

### **APÉNDICES 30/S30 Y 30A/S30A**

#### **Identidad de la red de satélite**

Indique el nombre de la estación espacial sin rebasar los 20 caracteres. El nombre será igual al indicado en los formularios de notificación ya enviados a la Oficina para modificación de los planes de los apéndices 30/S30 ó 30A/S30A, los usos adicionales del Plan del apéndice 30B/S30B o para notificación, según proceda.

#### **Fecha de puesta en servicio**

Indique la fecha en la que se prevé poner en servicio la red de satélite.

#### **Ag Organismo o empresa de explotación**

Con los símbolos del Cuadro 12A/12B del Prefacio a la LIF, las ERE y a la carta circular, indique el nombre del organismo o empresa de explotación.

#### **Ad Referencia a:**

#### **Modificación/adición de los Planes del apéndice 30/S30**

Indique el número de la Sección Especial (y las modificaciones, si las hay) de la carta circular en la que se publicó la solicitud de modificación de o adición a los Planes en virtud del artículo 4, § 4.1 del apéndice 30/S30; no conteste si no se ha efectuado esa publicación.

Coloque una "X" en la casilla correspondiente al Plan.

#### **Modificación/adición a los Planes del apéndice 30A/S30A**

Indique el número de la Sección Especial (y las modificaciones, si las hay) de la carta circular en la que se publicó la solicitud de modificación de o adición a los Planes en virtud del artículo 4, § 4.1 del apéndice 30A/S30A; no conteste si no se ha efectuado esa publicación.

Coloque una "X" en la casilla correspondiente al Plan.

### **Af Canales de frecuencias/anchura de banda necesaria del AP30/S30**

Utilizando el cuadro 4 del artículo 10 del apéndice 30/S30 del Plan de la Región 2, o la Sección 11.3 del artículo 11 del apéndice 30/S30 de los Planes de las Regiones 1 y 3, indique el número de los canales de frecuencias de explotación. En el caso de que las frecuencias centrales difieran de las estipuladas en el cuadro 4 del artículo 10 o la Sección 11.3 del artículo 11 del apéndice 30/S30, indique el número del canal y las frecuencias centrales desplazadas en otra hoja. Indique, también, la anchura de banda necesaria, expresada en MHz.

### **Af Canales de frecuencias/anchura de banda necesaria del AP30A/S30A**

Utilizando el cuadro 2 del artículo 9 del apéndice 30A/S30A del Plan de la Región 2, o los cuadros 2A y 2B del artículo 9A del apéndice 30A/S30A de los Planes de las Regiones 1 y 3, indique el número de los canales de frecuencias de explotación. En el caso de que las frecuencias centrales difieran de las estipuladas en el cuadro 2 del artículo 9 o en los Cuadros 2A y 2B del artículo 9 del apéndice 30A/S30A, indique el número del canal y las frecuencias centrales desplazadas en otra hoja. Indique, también, la anchura de banda necesaria, expresada en MHz.

### **APÉNDICE 30B/S30B**

#### **Af Banda(s) de frecuencias**

Indique la frecuencia inferior (DESDE) y la superior (HASTA) de la gama expresada en MHz por encima de 28 000 kHz hasta 10 500 MHz inclusive, y en GHz por encima de 10 500 MHz, y, según proceda, coloque la letra M o G para cada banda.

## ANEXO 2

(a la Carta Circular número CR/96 de la BR)

### RESOLUCIÓN 49 (CMR-97)

#### **DEBIDA DILIGENCIA ADMINISTRATIVA APLICABLE A CIERTOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES POR SATÉLITE**

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1997),

*considerando*

- a) que, en su Resolución 18, la Conferencia de Plenipotenciarios de la UIT (Kyoto, 1994) encargó al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones que iniciara el examen de algunos aspectos importantes de la coordinación internacional de redes de satélites y que presentara un Informe Preliminar a la Conferencia Mundial de Radio-omunicaciones de 1995 (CMR-95) y un Informe Final a la presente Conferencia;
- b) que el Director de la Oficina de Radiocomunicaciones ha presentado un Informe muy completo a la presente Conferencia, que incluye varias recomendaciones que se han de aplicar lo antes posible e identifica temas que requieren estudio complementario;
- c) que una de las recomendaciones del Informe del Director es que debe adoptarse la debida diligencia administrativa como medio para remediar el problema de la reserva de recursos órbita y espectro sin utilización efectiva;
- d) que puede ser necesario obtener experiencia en la aplicación de los procedimientos de debida diligencia administrativa adoptados por esta Conferencia, y que pueden necesitarse varios años para ver si las medidas de debida diligencia administrativa producen resultados satisfactorios;
- e) que quizá deban estudiarse cuidadosamente nuevos métodos reglamentarios con el fin de evitar efectos adversos sobre las redes que ya están pasando por las diferentes fases de los procedimientos;
- f) que el artículo 44 de la Constitución (Ginebra, 1992) establece los principios básicos de la utilización del espectro radioelétrico y la órbita de los satélites geoestacionarios, teniendo en cuenta las necesidades de los países en desarrollo,

*considerando además*

que esta Conferencia ha decidido reducir el plazo reglamentario de puesta en servicio de una red de satélite,

*resuelve*

1. que el procedimiento de debida diligencia administrativa descrito en el anexo 1 a la presente Resolución se aplique a partir del 22 de noviembre de 1997 a una red o sistema de satélite de los servicios fijo por satélite, móvil por satélite o de radiodifusión por satélite respecto de los cuales la Oficina de Radiocomunicaciones haya recibido al 22 de noviembre de 1997 información para la publicación anticipada de acuerdo con el número **S9.2B** del Reglamento de Radiocomunicaciones, una solicitud de modificación de los Planes en el marco del § 4.1 b) del artículo 4 de los apéndices **30** y **30A** del Reglamento de Radiocomunicaciones que entrañen la

adición de nuevas frecuencias o posiciones orbitales, una solicitud de modificación de los Planes a tenor del § 4.1 a) del artículo 4 de los apéndices **30** y **30A** que amplíe la zona de servicio a otro país o países, además de la zona de servicio existente, o la información del anexo 2 del apéndice **30B** con arreglo a las disposiciones suplementarias aplicables a los usos adicionales en las bandas planificadas, según se define en el artículo 2 de ese apéndice (sección III del artículo 6 del apéndice **30B**);

2. que, para un sistema o una red de satélite contemplados en los § 1., 2. ó 3. del anexo 1 a la presente Resolución y aún no inscritos en el Registro Internacional de Frecuencias, cuya información de publicación anticipada según el número **1042** del Reglamento de Radiocomunicaciones o la solicitud de modificación de los Planes de los apéndices **30** y **30A** o de aplicación de la sección III del artículo 6 del apéndice **30B** hayan sido recibidas por la Oficina antes del 22 de noviembre de 1997, la administración responsable presentará a la Oficina de Radiocomunicaciones la información completa de debida diligencia, de conformidad con el anexo 2 a la presente Resolución, a más tardar el 21 de noviembre de 2003, o antes de que se cumpla el plazo notificado para poner en servicio la red de satélite, más una eventual prórroga no superior a tres años, en aplicación del número **1550** del Reglamento de Radiocomunicaciones, o las fechas especificadas en las disposiciones pertinentes del apéndice **30** (§ 4.3.5), el apéndice **30A** (§ 4.2.5 y § 4.2.6) o el apéndice **30B** (§ 6.57), tomando la fecha más cercana. Si la fecha de entrada en servicio, incluida la prórroga mencionada, es anterior al 1 de julio de 1998, la administración responsable presentará a la Oficina la información completa de debida diligencia de conformidad con el anexo 2 a la presente Resolución, a más tardar el 1 de julio de 1998;

3. que, para redes o sistemas de satélite contemplados en los puntos 1., 2. ó 3. del anexo 1 a la presente Resolución e inscritas en el Registro Internacional de Frecuencias, la administración responsable presentará a la Oficina la información completa de debida diligencia de conformidad con el anexo 2 a la presente Resolución, a más tardar el 21 de noviembre de 2000;

4. que, seis meses antes de la fecha de expiración especificada en los *resuelve* 2. y 3. anteriores, si la administración responsable no ha presentado la información de debida diligencia, la Oficina le enviará un recordatorio;

5. que, si la Oficina considera que la información de debida diligencia está incompleta, solicitará inmediatamente a la administración que presente la información que falta. En cualquier caso, la Oficina deberá recibir la información completa de debida diligencia antes de la fecha de expiración especificada en los *resuelve* 2. ó 3. anteriores, según proceda. La Oficina publicará luego la información completa en la circular semanal;

6. que, si la Oficina no recibe la información completa antes de la fecha de expiración especificada en los anteriores *resuelve* 2. ó 3., se cancelará la solicitud de coordinación o de modificación de los Planes de los apéndices **30** y **30A** o de aplicación de la sección III del artículo 6 del apéndice **30B**, a que se refiere el anterior *resuelve* 1. presentada a la Oficina. Todas las modificaciones de los Planes (apéndices **30** y **30A**) caducarán y la Oficina suprimirá toda inscripción en el Registro Internacional de Frecuencias así como las inscripciones en la lista del apéndice **30B**, tras informar a la administración interesada. La Oficina publicará esta información en la circular semanal,

*resuelve además*

que los procedimientos descritos en esta Resolución son adicionales a las disposiciones del artículo **S9** o **S11** del Reglamento de Radiocomunicaciones o los apéndices **30**, **30A** o **30B**, según proceda, y que, en particular, no afectan a la necesidad de coordinación estipulada en esas

disposiciones (apéndices **30**, **30A**) con respecto a la ampliación de la zona de servicio a otro país o países, además de la zona de servicio existente,

*encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones*

que informe a la próxima conferencia mundial de radiocomunicaciones de 1999 (CMR-99) y a las futuras conferencias mundiales de radiocomunicaciones competentes de los resultados de la aplicación del procedimiento de debida diligencia administrativa,

*encarga al Secretario General*

que señale la presente Resolución a la atención de la Conferencia de Plenipotenciarios de 1998.

#### ANEXO 1 A LA RESOLUCIÓN 49 (CMR-97)

1. Todas las redes de satélite y sistemas de satélite de los servicios fijo por satélite, móvil por satélite y de radiodifusión por satélite con asignaciones de frecuencia que son objeto de coordinación con arreglo a los números **S9.7**, **S9.8**, **S9.9**, **S9.11**, **S9.12** y **S9.13** del Reglamento de Radiocomunicaciones, la Resolución **33 (Rev.CMR-97)** y la Resolución **46 (Rev.CMR-97)** estarán sometidos a estos procedimientos.
2. Toda modificación de los Planes con arreglo al artículo 4, § 4.1 *b*) de los apéndices **30** y **30A** que entrañen la adición de nuevas frecuencias o posiciones orbitales o modificaciones de los Planes con arreglo al artículo 4, § 4.1 *a*) de los apéndices **30** y **30A** que amplíen la zona de servicio a otro país o a otros países, además de la zona de servicio existente, estará sujeta a estos procedimientos.
3. Toda información presentada con arreglo al anexo 2 del apéndice **30B** en virtud de disposiciones suplementarias aplicables a usos adicionales en las bandas planificadas, tal como se define en el artículo 2 de ese apéndice (sección III del artículo 6 del apéndice **30B**), estará sujeta a estos procedimientos.
4. La administración que solicite coordinación para una red de satélites con arreglo al anterior § 1. enviará a la Oficina de Radiocomunicaciones lo antes posible antes de la entrada en servicio, pero a más tardar antes del término del periodo de 5 años establecido como límite para la entrada en servicio en el número **S9.1** del Reglamento de Radiocomunicaciones, la información de debida diligencia relacionada con la identidad de la red de satélite y del fabricante del vehículo espacial según se especifica en el anexo 2 a la presente Resolución.
5. La administración que solicite una modificación de los Planes de los apéndices **30** y **30A** con arreglo al anterior § 2. enviará a la Oficina lo antes posible antes de la puesta en servicio, pero a más tardar antes del término del plazo establecido como límite para la puesta en servicio de conformidad con el § 4.3.5 del apéndice **30** y los § 4.2.5 y 4.2.6 del apéndice **30A**, la información de debida diligencia relacionada con la identidad de la red de satélites y del fabricante del vehículo espacial, según se especifica en el anexo 2 a la presente Resolución.
6. La administración que aplique la sección III del artículo 6 del apéndice **30B** relativa a las disposiciones suplementarias con arreglo al anterior § 3., enviará a la Oficina lo antes posible antes de la puesta en servicio, pero en todo caso de modo que la Oficina la reciba antes de la puesta en servicio, la información de debida diligencia relacionada con la identidad de la red de satélite y del fabricante del vehículo espacial, según se especifica en el anexo 2 a la presente Resolución.

7. La información que se ha de presentar conforme a los anteriores § 4., 5. ó 6. estará firmada por un funcionario autorizado de la administración notificante o de una administración que actúe en nombre de un grupo de administraciones nominativamente designadas.
8. Al recibir la información de debida diligencia conforme a los anteriores puntos 4., 5. ó 6., la Oficina examinará sin demora esa información para comprobar que no falta ningún dato. Si la información está completa, la Oficina la publicará en una Sección Especial de la circular semanal, en un plazo de 30 días.
9. Si la información no estuviere completa, la Oficina solicitará inmediatamente a la administración que presente los datos que faltan. En todos los casos, la Oficina deberá recibir la totalidad de la información de debida diligencia dentro del plazo indicado en los anteriores § 4., 5. ó 6., según el caso, en relación con la fecha de puesta en servicio de la red de satélite.
10. Si seis meses antes de que expire el plazo indicado en los § 4., 5. ó 6. la administración responsable de la red de satélite aún no ha presentado la información de debida diligencia conforme a dichos párrafos, la Oficina le enviará un recordatorio.
11. Si la Oficina no recibe la información completa de debida diligencia dentro de los plazos especificados en esta Resolución, no se tendrán ya en cuenta, las redes contempladas en los § 1., 2. ó 3. *supra* ni se las inscribirá en el Registro Internacional. La Oficina suprimirá la inscripción provisional en el Registro Internacional tras informar a la administración interesada y publicará esta información en la circular semanal.

Con respecto a la petición de modificación de los Planes de los apéndices **30** y **30A** con arreglo al § 2. *supra*, la modificación caducará si la información de debida diligencia no se somete de conformidad con esta Resolución.

Con respecto a la petición de aplicación de la sección III del artículo 6 del apéndice **30B** con arreglo al punto 3. *supra*, la red se suprimirá también de la Lista del apéndice **30B**, si procede.
12. La administración responsable deberá haber presentado la información completa con arreglo al anterior § 4. antes de que la Oficina prorrogue la fecha de puesta en servicio conforme al número **S11.44** del Reglamento de Radiocomunicaciones.
13. Una administración que notifique una red de satélites conforme a los § 1., 2. ó 3. *supra* para su inscripción en el Registro deberá enviar a la Oficina lo antes posible antes de la puesta en servicio, pero en ningún caso después de la fecha de entrada en servicio, la información de debida diligencia relacionada con la identidad de la red de satélite y del proveedor de los servicios de lanzamiento, según se especifica en el anexo 2 a la presente Resolución.
14. Si una administración ha aplicado completamente el procedimiento de la debida diligencia, pero no ha completado la coordinación, no quedará eximida de la aplicación del número **S11.41** del Reglamento de Radio-omunicaciones.

ANEXO 2 A LA RESOLUCIÓN 49 (CMR-97)

**A. Identidad de la red de satélite**

- a) Identidad de la red de satélite
- b) Nombre de la administración
- c) Símbolo de país
- d) Referencia a la información necesaria para la publicación anticipada o a la solicitud de modificación de los Planes de los apéndices **30** y **30A**
- e) Referencia a la solicitud de coordinación (no aplicable a los apéndices **30** y **30A**)
- f) Banda(s) de frecuencias
- g) Nombre del operador
- h) Nombre del satélite
- i) Características orbitales

**B. Fabricante del vehículo espacial\***

- a) Nombre del fabricante del vehículo espacial
- b) Fecha de ejecución del contrato
- c) Programa contractual de entrega
- d) Número de satélites adquiridos

**C. Proveedor de servicio de lanzamiento**

- a) Nombre del proveedor del vehículo de lanzamiento
- b) Fecha de ejecución del contrato
- c) Fecha prevista de lanzamiento o de entrega en órbita
- d) Nombre del vehículo de lanzamiento
- e) Nombre y ubicación de la plataforma de lanzamiento

---

\* NOTA - Cuando el contrato prevea la adquisición de más de un satélite, se presentará la información pertinente sobre cada satélite.





